

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 532
Radicación Nro. 76001311000320240010600

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por la señora VIVIAN JINETH ANDRADE HURTADO quien actúa en nombre y representación del menor J. RESTREPO ANDRADE, a través de apoderada judicial PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO, en contra del señor FRANKLIN RESTREPO.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior se decretará la medida solicitada (C.G.P. art. 593, 599 y conchs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1 Por concepto de **costas procesales – Sentencia No. 142 del 04 de octubre de 2023**

COSTAS

- correspondiente a COSTAS por valor de \$1.160.000

2.2 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3 Por las costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la Ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor **FRANKLIN RESTREPO**, identificado

con cédula de ciudadanía Nro. **94.412.754**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: COOPERATIVA COOGRANADA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FIJAR en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2560d433934cddf1c6b999be9fa1e2506074e5db7ef50f6e0a079c97793d34d5**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>